

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

15 de marzo de 1991

— Número 38

Página 551

### II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### 2. PROPOSICIONES DE LEY.

ADICION DE UN PARRAFO 2 EN EL ARTICULO 75  
DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE  
CANTABRIA. *2-ALP-00*

Presentada por la Agrupación Liberal-Progre-  
sista.

TEXTO INICIAL.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación de la proposición de ley de adición de un párrafo 2 en el artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, presentada por la Agrupación Liberal-Progresista, ha acordado:

1º.- No aceptar la tramitación en lectura única a que se refiere el artículo 128.1 del Reglamento.

2º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea el texto correspondiente a la proposición de ley.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 13 de marzo de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROPOSICION DE LEY DE ADICION DE UN PARRAFO 2  
EN EL ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO DE LA ASAM-  
BLEA REGIONAL DE CANTABRIA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 76 de la Constitución Española dice:

"1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjui-

cio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La Ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación."

El artículo 50 del Reglamento de la Asamblea dispone:

"1. El Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto o materia."

El artículo 75 del mismo Reglamento dice:

"1. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan el Estatuto de Autonomía, las Leyes o este Reglamento.

2. El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún Diputado podrá tomar parte

en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estado de Diputado."

El Consejo de Gobierno ha apoyado la reciente Comisión de Investigación y ha proclamado, como uno de sus postulados básicos, la transparencia en la gestión de los fondos públicos.

Pensamos que dada la composición de la Cámara en estos momentos y dada la proximidad de las elecciones, es recomendable de cara a posibles composiciones distintas, reformar el Reglamento de la Asamblea, dando una mayor facilidad a la creación de Comisiones de Investigación.

Consecuentemente proponemos las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Asamblea.

Adición de un párrafo 2 en el artículo 75 del siguiente tenor:

"El acuerdo de constitución de las Comisiones de Investigación, a que se refiere el artículo 50, precisará del quorum de un tercio de los Diputados presentes en el momento de la votación".

El apartado 2 del artículo 75 pasará a ser apartado número 3."

\*\*\*\*\*